

**Comentarios de la Misión de Observación Electoral al texto aprobado en Cámara de Representantes
P.A.L. 336/2024C - 019/2024S
Cuadro 3**

Fecha: 22 de noviembre de 2024.

Convenciones:

- Texto tachado (XXX) en la columna “Constitución Política”, se refiere al texto que la ponencia elimina de la actual Carta Política .
- Texto resaltado en rojo (XXX) en la columna “texto ponencia segundo debate”, se refiere al articulado que se adiciona respecto a la actual Constitución.

Teniendo en cuenta el texto surgido de la Plenaria de la Cámara de Representantes en segundo debate, se presenta las siguientes modificaciones:

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p>	

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p>	<p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno. (1)</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus estatutos y plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía. (2)</p>	<p>(1) Se debe aclarar qué clase de apoyo político es el que se limita, para evitar que incluya diversas manifestaciones, como lo puede ser el voto. Se sugiere restringir sólo las manifestaciones públicas de apoyo o actos de proselitismo, buscando aclarar el sentido de la norma y no restringir o afectar de manera desproporcionada los derechos de la ciudadanía. ¿Cómo se va a ejercer el control sobre el apoyo ciudadano a una persona de otro partido y qué consecuencias puede generar al interior del partido o por parte de la autoridad electoral?</p> <p>(2) Se considera positivo que se incluya un deber explícito de difundir sus plataformas y programas a través de medios accesibles como garantía de transparencia. Esto puede tener efectos positivos en la participación política de personas con discapacidad.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. (4)</p> <p>Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p>	<p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley. (3)</p> <p>En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias (4.1).</p> <p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio (4.2).</p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas</p>	<p>(3) Para la MOE es positivo que se consagre la obligatoriedad de consultas internas o interpartidistas de afiliados. Es el mecanismo más coherente para un sistema basado en afiliados. En todo caso, es necesario que la Ley reglamente qué decisiones deben ser sometidas a este mecanismo, ya que no es viable que todas las decisiones que adopta una organización política deben ser sometidas a una consulta interna o interpartidista.</p> <p>(4.1) En caso de no aprobarse la financiación 100% estatal contemplada en la reforma, se considera necesario evaluar si para consultas internas o interpartidistas se debe reconocer reposición de votos o anticipos. Surge el interrogante de si dentro de este régimen se incluyen prohibiciones, por ejemplo las de la Ley de Garantías - Ley 996 de 2005)</p> <p>(4.2) Agregar al texto: “en especial, las reglas establecidas frente a la conformación de listas, paritarias, con alternancia y universalidad en Corporaciones Públicas”.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el</p>	<p>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, o por avalar candidatos no elegidos a quienes hayan sido o fueren condenados durante el periodo y/o ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, (5) al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente. (5.1)</p>	<p>(5) La MOE considera positivo que las organizaciones políticas, sean responsables por hechos delictivos cometidos por sus avalados durante el ejercicio del cargo, aunque las condenas sean posteriores. Es un acto de responsabilidad política necesario. Se sugiere incluir también la responsabilidad por condenas sobre delitos cometidos con ocasión a la campaña electoral para la que la candidatura fue avalada, independientemente de cuándo se produzca la condena.</p> <p>(5.1) Se debe mejorar la redacción dado que es confusa especialmente respecto a la frase final que señala que la responsabilidad es por hechos “cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente”.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p>	<p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere</p>	

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente</p>	<p>personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado. (7)</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p>Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos al menos cada diez años o cada vez que se presenten cambios significativos en la legislación electoral del país, asegurando principios de</p>	<p>(7) Este término es coherente con la prohibición actual de doble militancia y es funcional para fortalecer el régimen de afiliación a los partidos políticos.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o. de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</p> <p>El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.(6)</p>	<p>democratización y representación interna.</p> <p>Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicada de forma accesible a toda la ciudadanía. (8)</p>	<p>(8) Es importante que se contemple la necesidad de actualizar y publicitar los estatutos por parte de las organizaciones políticas, especialmente en razón de los cambios legislativos dado que es el marco de acción del ejercicio político.</p>
<p>Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica (3) a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos (7) Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se</p>	<p>Artículo 2°. <u>Modifíquese</u> el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los</p>	<p>MOVIMIENTOS POLÍTICOS (Criterios para obtención y conservación de la personería jurídica)</p> <p>(9) Se debe incluir a los Partidos Políticos para que sea explícito que deben tener el número</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.</p> <p>También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política. (10)</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.</p> <p>Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.</p> <p>Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.</p>	<p>movimientos (9) políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral. (10)</p> <p>b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.(11)</p> <p>2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.</p>	<p>mínimo de afiliados para poder participar en elecciones y mantener la personería jurídica.</p> <p>(10) Frente a la propuesta de proyecto, se aumenta el porcentaje establecido del 1% al 3% del censo electoral. Se considera que este porcentaje del 3% puede afectar la competencia a nivel local, dado que no existe una cultura de militancia que permita a las organizaciones políticas conseguir un número tan alto de militantes.</p> <p>Llama la atención que bajo este porcentaje del 3%, a modo de ejemplo, se requeriría más del doble de militantes para presentar candidaturas en Bogotá, frente a los que se requiere para obtener la personería jurídica (180.318 frente a 77.931). <u>Bajo la fórmula originalmente propuesta, ninguna circunscripción territorial requería un número mayor de afiliados que el necesario para el reconocimiento de personería jurídica, es decir de 77.931 afiliados.</u></p> <p>(11) El 1.5% corresponde a 279.551 afiliados tomando como referencia la votación al Senado de la República en el año 2022, 18.636.732 votos. Es llamativa la forma en que se mezclan fórmulas, estableciendo para la presentación de listas en el nivel local un porcentaje del censo electoral, pero para las elecciones nacionales un porcentaje de los votos válidos</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.</p> <p>Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse en 2010, el porcentaje a que se refiere el inciso primero del presente artículo será del</p>	<p>Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución. (12)</p> <p>Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular. (13)</p> <p>Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.</p> <p>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.</p>	<p>de la elección de Senado. Sería conveniente unificar criterios.</p> <p>(12) La reforma en su conjunto no contempla diferencias en los derechos que tienen los partidos y movimientos políticos.</p> <p>(13) Para la pérdida de la personería se entiende:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Partido Político no alcanzar el 3% y no cumplir con la regla de 0.2% de afiliados. ● Movimiento Político: no cumplir con la regla de 0.2% de afiliados. <p>Con este inciso se entiende que las reglas de afiliados se aplican también para los partidos políticos, por lo cual se recomienda armonizar el texto de acuerdo al comentario N° (9).</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>dos por ciento (2%), y no se requerirá del requisito de inscripción con un año de antelación del que habla el inciso 8o.</p>	<p>El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales. (14)</p> <p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y propender por la inclusión de personas con discapacidad y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso (15), paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con</p>	<p>(14) Para la MOE es pertinente y necesario que se establezca desde la Constitución el deber de reglamentar el régimen de derechos y obligaciones de afiliados, así como la protección de los datos de los militantes. Este es uno de los aspectos más importantes de la reforma, y es necesario tener en cuenta los tiempos que requeriría esta reglamentación para determinar cuándo será la entrada en vigencia de la reforma.</p> <p>(15) Los principios de <u>selección objetiva y debido proceso</u> no son comunes dentro de los desarrollos jurisprudenciales frente a los procesos democráticos. No queda clara la manera en que se van a materializar en procesos que se definen mediante mecanismos de democracia interna de las organizaciones.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus afiliados influir en la</p>	

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>toma de las decisiones más importantes de la organización política.</p> <p>Parágrafo. Para garantizar la representación política de movimiento políticos de alcance departamental, en los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1.5% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental, tendrán personería jurídica y podrán inscribir listas para las elecciones de gobernación, asamblea departamental y Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción. También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal. (17.1)</p> <p>Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto</p>	<p>(17.1) Se deben incluir a las Juntas Administradoras Locales dada la posibilidad de que existan en estos territorios.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027. (17.2)</p>	<p>(17.2) Se sugiere incluir dentro de este régimen de transición la obligación de tener el número de afiliados exigido por la Constitución.</p> <p>Se propone que se fije el año 2029 (con miras al proceso electoral del 2030), como fecha para el cumplimiento de las obligaciones exigidas dada la necesidad de reglamentación mediante Ley Estatutaria.</p>
<p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. (18)</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. (19)</p>	<p>(18) Es necesario que la Ley desarrolle las diferencias en el acceso a financiación para los dos tipos de organizaciones políticas. Se sugiere para ello una diferenciación de montos, siendo los Partidos Políticos los que reciban el mayor porcentaje.</p> <p>(19) Se considera que la obligación de los particulares de rendir cuentas sobre sus contribuciones es un avance positivo en términos de transparencia en la financiación de las organizaciones políticas. No obstante se deben incluir límites globales e individuales a la contribución de los particulares, sin que se permita financiación de personas jurídicas dado el riesgo de cooptación por intereses privados y corporativos.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</p> <p>También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación</p>		

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>PARÁGRAFO. La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica</p>	<p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas</p>	

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p>La cuantía de la financiación de las campañas de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.</p> <p>Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o. de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</p> <p>El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de</p>	<p>serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. (20)</p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos. 2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así: <ol style="list-style-type: none"> a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior; b. un 10% proporcionalmente al número de personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y 	<p>(20) La financiación pública de campañas fortalecería el acceso equitativo a los recursos necesarios para el desarrollo de las campañas políticas, eliminando la alta dependencia que existe frente a la financiación privada y permitiría mayores controles al uso de los recursos.</p> <p>Dentro de la financiación estatal se incluye la reposición de gastos, sin embargo, no está clara la forma en que operaría, al proponer la reforma que la financiación es netamente del Estado.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p>	<p>palenqueros, a campesinas y personas con discapacidad inscritas como candidatas en cada lista, y</p> <p>c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.</p> <p>d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior. (21)</p> <p>b) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley. (22)</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.</p> <p>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones,</p>	<p>(21) Es importante que la Ley desarrolle la forma en que se verificará el cumplimiento de los requisitos para la distribución de recursos, así como la acreditación por parte de las organizaciones políticas, de la pertenencia de sus candidaturas a grupos étnicos, de la condición de campesino, o del número de personas con discapacidad incluidas en una lista. Lo ideal es que una Ley estableciera los porcentajes dada la naturaleza de las normas constitucional.</p> <p>(22) El término “de manera equitativa”, carece de contenido concreto y puede dar lugar a múltiples interpretaciones en el desarrollo legal. En el momento que se desarrolle vía legal, se recomienda tener criterios que permitan acceder a recursos de financiación por parte de los movimientos políticos que no tengan antecedentes de participación electoral.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>dávivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas. (23)</p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero. (24)</p> <p>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido. (25)</p> <p>El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.</p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos. (25.2)</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de</p>	<p>(23) Se debe evaluar la pertinencia de la prohibición de contratar transporte, dada la falta de recursos de algunas comunidades, las distancias que existen en algunos territorios para acceder a puestos de votación cercanos y la informalidad de este servicio.</p> <p>(24) Es necesario que la Ley establezca las excepciones a esta regla, considerando la falta de penetración del sistema bancario en múltiples municipios del país. Adicionalmente, se deben prever medidas para ampliar la presencia del Banco Agrario y otras entidades en los territorios.</p> <p>(25.1) La Superintendencia Financiera es la entidad competente y es coherente establecer el deber de reglamentar la aplicación de esta disposición constitucional. Es importante que esta reglamentación establezca excepciones por dificultades de acceso al sistema financiero en algunos municipios.</p> <p>(25.2) Se debe aprovechar este paragrafo para hacer total claridad de que las campañas deben reportar la totalidad de los recursos gastados en ocasión de la candidatura, lo cual comprende desde la inscripción hasta la declaratoria de la elección. También resulta pertinente señalar que los gastos extemporaneos determinados por la autoridad</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo. (26)</p> <p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano. (27)</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las</p>	<p>electoral serán incluidos para establecer violación de topes de campaña.</p> <p>(26) La reforma sanciona con la pérdida de cargo a las violaciones sobre los topes máximos, las normas de propaganda, el transporte de electores y <i>movimientos monetarios</i>.</p> <p>Se debe evaluar si la sanción en materia de transporte de electores y propaganda electoral es proporcional para declarar la pérdida de investidura o cargo. Si se establece, es necesario determinar por ley los criterios para la imposición de dicha sanción.</p> <p>Respecto de este régimen sancionatorio, se considera poco clara la expresión <i>movimientos monetarios</i>. Además, es preciso evaluar cuáles serían las sanciones sobre las organizaciones políticas, teniendo en cuenta que cada lista cerrada se considera una sola campaña.</p> <p>De igual forma se debe aclarar si el Consejo Nacional Electoral tendrá competencia para sancionar este tipo de faltas.</p> <p>(27) Si bien esta medida puede contribuir a la transparencia y a la fiscalización de los recursos de campaña, es conveniente tener en cuenta las condiciones de conectividad y acceso digital, así como la informalidad en</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>mismas normas de financiación que las elecciones populares. (28)</p> <p>Los partidos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género. (29)</p> <p>Parágrafo. Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conformarán la lista.</p> <p>Parágrafo transitorio. La ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) periodo específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios. (30)</p>	<p>algunos territorios en el momento de establecer los requisitos y procedimientos para inscribirse en el registro.</p> <p>Se sugiere corregir la redacción y que quede claro que la competencia es del Consejo Nacional Electoral, ya que el “Consejo Electoral Colombiano” no es una institución que exista actualmente en el país.</p> <p>(28) Bajo esta regla la financiación de consultas internas sería cien por ciento estatal mediante anticipos y financiación indirecta. Lo cual guardaría coherencia con que serían elecciones primarias.</p> <p>Es preciso estudiar detenidamente el impacto fiscal de la reforma, y establecer los criterios de distribución de recursos.</p> <p>De lo contrario, si se permitiere la financiación privada, se requieren establecer reglas, controles y restricciones sobre este tipo de recursos.</p> <p>Es necesario legislar claramente sobre esos procesos y no generar remisiones normativas que pueden ser inaplicables, impertinentes o inviables a otro tipo de procesos democráticos.</p> <p>(29) La destinación específica de recursos en determinados rubros es una materia demasiado específica que debería contemplar otras</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
		<p>situaciones y no debería estar incluida en la Constitución. Esto debe ser objeto de la Ley posterior que reglamente el régimen de financiación de campañas y funcionamiento de organizaciones políticas tal y como se hace actualmente en la Ley 1475 de 2011.</p> <p>(30) Se considera pertinente que se establezcan los mínimos que debe contener la Ley que desarrolle la financiación pública de campañas. Sin embargo, resulta llamativa la inclusión de la reposición de votos, que tal como se maneja actualmente, no tendría sentido en un sistema de financiación 100% estatal mediante el sistema de anticipos. Tampoco los controles a los recursos propios, que son un concepto exclusivamente de la financiación de campañas en un régimen privado o mixto, y bajo las reglas de la reforma no aplicarían ni a la financiación de campañas ni a la de funcionamiento de partidos.</p> <p>Es necesario incluir que la Ley debe desarrollar la financiación al funcionamiento de los partidos dado que debe contener el régimen diferenciado de partidos y movimientos, así como personas que pueden financiar, registro de aportantes, entre otros asuntos.</p>
<p>Artículo 179. No podrán ser congresistas: 4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquense el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p>	

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.(31)</p>	<p>(31) La MOE considera que la modificación propuesta es inconveniente, dado que el parentesco no puede ser un criterio para la restricción de derechos políticos.</p>
<p>Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos (31) que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>	

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p> <p>Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido</p>	<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>(32)</p> <p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p>	<p>(32) La reforma elimina la progresividad y se hace obligatoria la aplicación directa de los principios de paridad, alternancia y universalidad en las listas de candidaturas de todas las corporaciones públicas de elección popular. Esta es una modificación necesaria que cumple con el mandato constitucional de avanzar hacia la paridad, que no ha tenido avances significativos desde 2011 en lo que respecta a corporaciones públicas de elección popular.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	<p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.(33)</p>	<p>(33) El incremento del tope de votación para que las organizaciones puedan coaligarse es negativo para la MOE. Se está desnaturalizando una figura prevista para darle viabilidad política y brindarle posibilidades de mantener la personería jurídica a organizaciones políticas minoritarias.</p> <p>Es necesario que la Ley reglamente el tema de las coaliciones, desarrollando claridades, por</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>Parágrafo. Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrán como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.</p> <p>Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p>	<p>ejemplo, que todas las organizaciones coaligadas deben cumplir individualmente al menos el número mínimo de afiliados previstos para poder presentar listas en la respectiva circunscripción; acuerdos programáticos, actuación en bancada, derechos y obligaciones, entre otros..</p>
<p>ARTÍCULO 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>PARÁGRAFO. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la</p>	<p>Artículo 6°. <u>Modifíquese</u> el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.(34)</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por</p>	<p>(34) Se sugiere incorporar una fórmula de elección escalonada, buscando mantener la capacidad técnica en el tiempo y evitar el traumatismo de un reemplazo completo de toda la institución cada 6 años.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año. En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.</p>	<p>convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución. (35)</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se registrará en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará 	<p>(35) La conformación partidista del Consejo Nacional Electoral es uno de los principales problemas que se evidencia dentro del diseño institucional actual, debido a la desconfianza que la misma genera sobre la independencia e imparcialidad de la autoridad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad electoral de los mismos partidos y movimientos políticos encargados de postularlos y elegirlos.</p> <p>En este sentido, es recomendable mantener una propuesta en la que no haya participación ni del Congreso de la República, ni de las organizaciones políticas en el proceso de postulación de los miembros del CNE, y se garantice que la lista de elegidos sea conformada mediante un sistema de mérito.</p> <p>Se recomienda que se reemplace el mecanismo de conformación de la lista de elegibles por un concurso público, utilizando una fórmula similar a la de la elección del Registrador Nacional. Esto es particularmente relevante para dar confianza en el proceso y la institución.</p> <p>Bajo la fórmula que se propone las mayorías del Congreso elegirán a los nueve miembros del Consejo Nacional Electoral.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. (36)</p> <p>Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p>Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular. (37)</p> <p>Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.</p>	<p>(36) Se incluyen en la norma los requisitos para aspirar al cargo, que corresponden a los de los magistrados de las altas cortes.</p> <p>Para la MOE no sólo los abogados deberían ser miembros del Consejo Nacional Electoral, sino que este se podría integrar por profesional de distintas áreas afines o relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos y la democracia.</p> <p>(37) Se considera positiva la inclusión de restricciones de entrada y salida para los miembros del CNE. Es una medida adecuada para garantizar su independencia, lo que genera mayor confianza en el proceso electoral y el control que la institución ejerce sobre las organizaciones políticas.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	<p>Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	
<p>ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y</p>	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades: (37)</p>	<p>(37) El principal problema que se evidencia con las facultades que le son otorgadas al CNE en virtud de la propuesta de reforma, es la carencia actual de capacidad institucional y presencia territorial que se requiere para el desarrollo de estas funciones.</p> <p>Por otro lado, las asignaciones de estas competencias deben estar acompañadas de desarrollo legales (Código Electoral), y de armonización con las competencias de la Registraduría.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. 2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes. 4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. (38) 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 5. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley. 	<p>El Consejo Nacional Electoral debe ser fortalecido o tener un la organización electoral un nuevo diseño institucional, con el objetivo de que tenga capacidad de desarrollar sus funciones a nivel departamental y municipal.</p> <p>(38) Esto demanda que el CNE tenga competencias a nivel legal en términos de garantías y sanciones frente a sujetos y situaciones que afecten Derechos Políticos.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>objeto de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</p> <p>6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.</p> <p>8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.</p>	<p>6. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</p>	

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
<p>11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.</p> <p>12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>13. Darse su propio reglamento.</p> <p>14. Las demás que le confiera la ley.</p>	<p>9. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</p> <p>10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>11. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>12. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p>	

	<p>13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>14. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>15. Darse su propio reglamento.</p> <p>16. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. (39)</p> <p>17. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>18. El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control</p>	<p>(39) Se considera pertinente la inclusión de esta función desde el nivel constitucional dada su importancia dentro del régimen propuesto en la reforma.</p>
--	--	---

	<p>y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.</p> <p>19. Las demás que le confiera la ley.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral. (40)</p> <p>Parágrafo Transitorio. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, el Consejo Nacional Electoral presentará e implementará un proceso de reestructuración institucional, con la finalidad de implementar a cabalidad las funciones a su cargo. (41)</p>	<p>(40) Es un importante avance en la transparencia electoral que requiere de herramientas jurídicas para acceder a la información financiera, razón por la cual debe desarrollarse las facultades de acceso a dicha información para desarrollar adecuadamente su función.</p> <p>(41) Si bien se considera positivo que se prevea una reestructuración de la entidad para que su</p>
--	---	--

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
		<p>capacidad y organización se adapte a las nuevas funciones que se le asignan, tiene que aclararse el lenguaje del párrafo. ¿Qué tiene que presentar? ¿Ante quién? ¿Qué limitaciones tiene? ¿Puede aumentar los gastos de funcionamiento de la entidad?</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción. (42)</p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los</p>	<p>(41) Es importante reglamentar el “retiro flexible”, el cual es razonable dada la necesidad de vincular mayor personal en periodos electorales.</p>

Constitución Política	Texto definitivo Cámara Segundo Debate	Observaciones
	derechos individuales y colectivos adquiridos.	
	Artículo 9°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.	

Comentarios finales

Esta propuesta de reforma política, propone un cambio considerable al sistema de partidos y electoral. Teniendo en cuenta lo anterior, se requieren desarrollos legislativos previos, para que pueda ser implementada y desarrollada de manera integral.

La mayoría de estos desarrollos legales corresponden a leyes estatutarias, por lo que pareciera que es prácticamente imposible que una propuesta de este calado, pueda entrar a regir antes del 2030.

Se tiene que desarrollar reglamentación que adapte el marco jurídico actual al nuevo sistema, al menos en los siguientes aspectos:

- a. Reforma a la legislación penal: Modificación de los tipos penales con el objetivo de proteger a los militantes de actos que afecten el ejercicio de sus derechos políticos (Constreñimiento a los afiliados; Corrupción de los afiliados; Fraude en la inscripción de afiliados, entre otros).
- b. Propuesta de Ley Estatutaria que establezca un régimen de derechos y obligaciones de los afiliados, entre estos, los criterios de inscripción y retiro.
- c. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los mecanismos de democracia interna de los partidos,
- d. Propuesta de Ley Estatutaria que desarrolle los aspectos relacionados con la financiación de funcionamiento de las organizaciones políticas y campañas políticas, así como la propaganda electoral.
- e. Propuesta de Ley Estatutaria de coaliciones, escisiones y fusiones en contexto de régimen de afiliados.
- f. Propuesta de Ley Estatutaria en el que se desarrolle la forma de elección, garantías de paridad en la conformación del CNE, capacidad territorial, institucional y técnica de la autoridad electoral para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta reforma.
- g. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los procedimientos electorales de inscripción de candidaturas, censo electoral, calendario electoral, entre otras.



Teniendo en cuenta lo anterior, estas necesidades legislativas podrían ser incluidas en un solo cuerpo normativo, que recoja la legislación político - electoral, bajo la denominación de Código Político - Electoral.